

S E C R E T A R Í A. JULIO 21 DE 2022. VENCIMIENTO DEL TRASLADO. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente, informando que vencieron los cinco días concedidos al secuestre **Humberto Marín Arias**, para que rindiera cuentas de su gestión e hiciera entrega en forma definitiva del bien cautelado. Asimismo, se deja constancia que el secuestre fue enterado por la secretaría vía telefónica, concretamente al abonado 3167435845, además de haberse notificado por el correo electrónico el 7 de julio del año en curso. Asimismo, el día 15 y 21 de julio se le llamó nuevamente al número antes indicado, quien refirió dar respuesta oportuna.

DÍAS HÁBILES PARA RENDIR CUENTAS Y HACER ENTREGA DEL BIEN.

JULIO 8-11-12-13-14 DE 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 138
Ejecutivo Hipotecario/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020 00038 00.

Comoquiera que el auxiliar de la justicia **Humberto Marín Arias**, está debidamente notificado de la providencia que ordenó la **rendición de cuentas**, dentro de esta acción, más no la entrega del bien, por continuar secuestrado por embargo de remanentes en la radicación 2020 00036 00, demandante **Luis Alfredo García González**, tras la terminación por pago de la obligación, sin que hubiese acatado lo dispuesto en la misma, toda vez que dejó transcurrir el término de cinco días otorgado, se requerirá nuevamente para que dentro del término de **dos (2) días** explique al Despacho las razones por las cuales no ha rendido las cuentas de su gestión; so pena de comunicarse tal omisión al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor **Humberto Marín Arias**, para que dentro del término de **dos (2) días** justifique al Despacho las razones por las cuales no ha rendido las cuentas solicitadas.

SEGUNDO. ADVERTIR al inquirido que, en caso de persistir la negligencia evidenciada, se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y ss del CGP.

TERCERO. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ec5cdd717740e672d4c7c9b74f6b613497720da0df4fe7d39837bdc851f223**

Documento generado en 21/07/2022 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>